REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS
RADICADO	050013110-007-2023-00049-00
DEMANDANTE	FELIPE ALVAREZ BETANCUR
DEMANDADO	SARA MELISSA MARIN CORREA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 148
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor FELIPE ALVAREZ BETANCUR presentó demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS en contra de la señora SARA MELISSA MARIN CORREA quien actúa como representante legal de la menor N.A.M; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: En el encabezado de la demanda se deberá adecuar indicando que la presente demanda tiene por pretensión se declare la CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS sobre la menor de edad N.A.M.

SEGUNDO: Con la finalidad de subsanar el derecho de postulación, se deberá aportar nuevamente el poder estableciendo que la representación jurídica será para el proceso de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS.

TERCERO: Se deberá aportar el Registro civil de nacimiento que acredite que la menor N.A.M es colombiana.

CUARTO: Se deberá indicar cuál es el domicilio exacto y actual de la menor de edad N.A.M y los datos de contacto de donde reside la menor.

QUINTO: Acápite de notificaciones se deberá aportar los datos de contacto de la parte demandante, indicando dirección física, correo electrónico y teléfono celular.

SEXTO: Indique las normas de derecho que se basa el apoderado de la parte demandante para que se tramite la demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS de una menor que no se acredita que es nacional colombiana. Se deberá informar si el derecho del país de origen de las niñas, tiene convenio con el país Colombiano para permitir el execuátur en dicho país de las decisiones que se tomen en Colombia.

SEPTIMO: Se explicará por qué razón siendo las niñas de padres Colombianos, y que permanecen en Colombia y se solicita el amparo de las autoridades nacionales, no se ha intentado la nacionalización de las menores de edad en Colombia.

OCTAVO: Toda vez que, en el acápite de los hechos, se indica que se ha iniciado proceso administrativo con el ICBF por el mismo tema que se pretende, se deberá aportar el material probatorio que indique lo anterior.

NOVENO: Toda vez que se requiere la fijación de cuota alimentaria, en caso de saberlo se deberá indicar un listado de los gastos mensuales de la menor de edad, y aportar las pruebas que estime pertinentes para probar lo anterior; igualmente se deberán ampliar los hechos de la demanda indicando si la menor actualmente se encuentra estudiando, si tiene clases extracurriculares, entre otros.

DECIMO: Se deberá aportar el material probatorio que indique la capacidad económica actual del demandante, en caso de ser empleado aportar certificado laboral y colillas de pago, o en caso de ser independiente una certificación contable de los ingresos mensuales y extractos bancarios.

ONCE: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

MCA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96aade7113fec2790b0db9a2c007b3ddb332fa4e573370dd0c8a2cb5e0c6f84**

Documento generado en 22/02/2023 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica